

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llouo á casa de los Sres. suscritos es á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me traslada de real orden la siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra, con fecha 24 de diciembre último me dice lo siguiente.

El Intendente general militar con motivo de la oposicion de la Junta de Beneficencia de Valencia á continuar encargada de la asistencia y curacion de los enfermos militares por el término de tres años bajo las mismas condiciones con que se remató á su labor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demas á cuyo celo y direccion estuviesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su eleccion el prestar ó reusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podia muchas veces contribuir la administracion militar, apesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demas atenciones tolas sagradas y urgentes, máxime cuando en circunstancias menores aporadas se determinó ya en real orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares; enterada de todo S. M. y convencida de la imposibilidad de que la administracion militar en medio de los apuros y écaseces que la rodean, atienda al establecimiento y conservacion de los hospitales nece-

sarios, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la junta auxiliar de guerra en 10 del corriente mes lo haga presente á V. E., como de su real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes así á la junta de Beneficencia de Valencia como á las demas que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contratados ó administrados por la Hacienda militar para que admitan y asistan en los de su cargo sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares abonándoseles por la misma cantidad que se conceptue prudente por cada una de las estancias que devenguen ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas, en el concepto de que su pago se mirará siempre por la administracion militar con la mas señalada preferencia.

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y cumplimiento de que corresponda en esta provincia. Chinchilla 20 de Enero de 1838. José Rodriguez Paterna. Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del anterior me dice lo que sigue.

Por la ley de 26 de Febrero del año último se decretó la requisicion de cinco mil caballos para el servicio del ejército, y por las de 9 y 31 de Octubre y real orden de 14 de Noviembre siguientes se dieron todas las reglas para llevarla á efecto. Algunas provincias han hecho en su totalidad la entrega del número de caballos que se las designó; otras solo lo han verificado en parte; y otras han encontrado obstáculos por las multiplicadas reclamaciones de particulares para eximir sus caballos de la requisita. Las citadas leyes y real orden marcan esplicitamente las personas cuyos caballos deben ser exceptuados; y la voluntad de S. M. es, que las autoridades

locales no se separen del sentido literal de aquellas y desestimen toda solicitud que no esté completamente justificada conforme á lo que las mismas previenen. Este importante servicio es tan urgente como que su retraso paralizaria la organizacion de las fuerzas de caballeria, que deben inmediatamente marchar á campaña; y por lo mismo se promete S. M. del celo de V. S. y de la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia que redoblarán sus esfuerzos y no omitirán medio alguno para que sin la menor dilacion se verifique la entrega de los caballos á los encargados de recibirlos; en el concepto de que, si, como no espera S. M., pasase el término improrogable de quince dias sin haberse realizado, serán responsables las autoridades ó corporaciones que por su falta de energia y actividad dén lugar á que se retrase este servicio, que tan eficazmente puede contribuir al feliz éxito de la desoladora lucha que tantas calamidades ha traido sobre nuestra patria. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion y ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y á fin de que cooperen por su parte en conformidad de la misma real orden, á su puntual ejecucion. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 2 de Enero de 1838. José Rodriguez Paterna. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular. Destinados los productos de pias memorias para atender á los gastos de la guerra, ha sido este uno de los mas principales objetos, que han ocupado constantemente la atencion de la Diputacion, habiendo adoptado las disposiciones, que ha creido oportunas para hacerlos efectivos, sin que los resultados hayan correspondido á sus deseos. En tal estado y presentandose cada dia mas urgente, y necesaria la dicha recaudacion para cubrir los interesantes fin á que se hallan aplicados, acrecentados por las circunstancias actuales en que se encuentra la Provincia, ha sometido esta corporacion la direccion, y conocimiento del expresado ramo á una comision central, para que remueva los obstáculos, que impiden y embarazan el cumplimiento, y ejecucion de tan importante servicio, habiendo elegido para ella al Diputado provincial Señor D. Sebastian Quijano, y ha acordado, se haga saber esta determinacion, y nombramiento por circular á los Administradores, y encargados del ramo en la provincia, para que en su virtud se entiendan directamente en cuanto concierna al mismo con aquel, y ejecuten con el mayor esmero las determinaciones, que diere con arreglo á las facultades, que se le han dado por esta corporacion. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 31 de Enero de 1838. El Presidente, José Rodriguez Paterna. Valeriano Perier y Vallejo, Secretario. Señores comisionados de pias memorias de los pueblos de la provincia.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. inspector general de Milicia nacional del reino me comunica las tres reales ordenes siguientes:

»Por la secretaria de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del actual se dice á esta Inspeccion general lo que sigue:—Excmo. Señor.—Con esta fecha y de real orden comunicada por el Señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula se circula á los gefes politicos la resolucion de S. M., relativa á que pasen inmediatamente á los Sub-inspectores una noticia de las armas de todas clases, fornituras, correage, manturas &c. que desde su creacion se hayan entregado á los cuerpos de la Milicia Nacional, reclamando igual orden del ministerio de la guerra para los Capitanes generales, segun V. E. ha solicitado en su comunicacion de 5 del actual. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos convenientes.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva reclamar oportunamente de las autoridades que se citan, pertenecientes á esa provincia, las noticias necesarias para poder dar entero y pronto cumplimiento á la preinserta resolucion de S. M., acusando á esta secretaria el competente recibo de esta circular para los fines que convenga.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Setiembre de 1837.—Antonio Quiroga.—Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete."

»Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue:—Excmo. Sr. —El señor Ministro de la guerra trasladada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre próximo pasado la real orden siguiente comunicada con la misma al Director de artilleria é ingeniero general.—Los señores Diputados de las Cortes con fecha 19 de Agosto último dijeron á este Ministerio de la guerra lo que sigue:—Las cortes han examinado la instancia de D. Mariano de Castro Perez, Asesor propietario del cuerpo de ingenieros: y comandancia de Artilleria de Badajoz en solicitud de que se haga estensiva á los Asesores de estos cuerpos la esencion para el alistamiento de la Milicia Nacional, declarada á los demas jueces. En su vista y considerando que concurren las mismas causas en estos, que las que obligaron á las Cortes á hacer dicha declaracion para los jueces y Auditores de guerra, las mismas se han servido declarar, que los enunciados Asesores propietarios de los departamentos de artilleria é ingenieros de sus dependencias sean considerados como los Auditores de guerra y los otros Jueces, respecto al servicio de las armas, y queden exentos del alistamiento de las filas de la Milicia Nacional. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para los fines consiguientes en el Gobierno de S. M.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1837.—Antonio Quiroga.—Sr. subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete.”

»Por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se ha dictado la real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha espuesto por conducto del Ministerio de la Gobernación de la Península el Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al Sub-inspector de la de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los Nacionales de caballeria, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia á consecuencia de la ley de 31 de octubre último; y si el citado Sub-inspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio. Y S. M. teniendo en consideracion lo expuesto, por el referido Sub-inspector y el servicio activo que los que desempeñan este encargo han de prestar, se ha servido declarar, despues de haber oido el informe del inspector general de caballeria: que tanto en la referida provincia como en las demas del Reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley, con los que hayan presentado voluntariamente despues de 31 de Octubre último los Nacionales de la citada arma, y que á los Sub-inspectores de la expresada Milicia se les exceptue de requisicion un caballo que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838.—Antonio Quiroga.—Sr. subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete.”

Las que comunio á VV. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Enero de 1838.—José Alfaro y Sandobal.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales y Comandantes de la Guardia nacional de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reinos con fecha 27 de diciembre proximo pasado me dice lo que copio.—El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio.—Excmo Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Presidente de la Junta general de Inspectores lo que sigue.—He dado cuenta

á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por la Junta general de Inspectores que V. E. preside, sobre si los cuerpos creados por los generales en 1823 se han de considerar como francos ó como de línea, por la diferente consideracion á que obstarán los que soliciten la revalidacion de los empleos que obtuvieron en ellos en la referida época; y enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el tribunal especial de guerra y marina en su acordada de 1.º del actual, se ha servido resolver que los cuerpos creados por los generales en 1823, se consideren como francos, mediante á que el decreto de las Cortes de 1.º de julio del mismo año solo autorizaba á aquellos en su artículo 1.º para proveer en los ejércitos de su mando las vacantes de gefes y oficiales; y en el 2.º para distribuir los hombres destinados al reemplazo en los cuerpos ó compañías que tuvieran por conveniente; y para destinar á estos á las provincias y guarniciones mas oportunas: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con respecto á los ascensos de los gefes y oficiales del ejército que pudiesen haber tenido ingreso en los cuerpos nuevos, le consulte la junta de Inspectores la confirmacion de sus empleos, cuando otros de igual ó inferior antigüedad en sus clases hayan ascendido á las promociones de aquel tiempo. De real orden lo digo á V. E. para inteligencia y gobierno de la Junta de Inspectores, consiguiente á su consulta de 31 de octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1837.—De Espinosa.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se le dé publicidad por medio del boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 27 de diciembre de 1837.—El 2.º cabo C. G. I.—Gregorio Piquero Arguelles.—Señor Comandante general de Albacete.”

Publiquese en el boletin oficial segun se previene. Chinchilla y enero 15 de 838.—El brigadier comandante general, Antonio Tobar.

»El Excmo. S. Capitan General de este ejército y Reinos con fecha 29 de Diciembre proximo pasado me dice lo siguiente.—El Sr. Comandante general de la provincia de Alava en 16 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. Vista y fallada en consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 11 del corriente la causa formada al coronel graduado D. Manuel Yacome, teniente coronel mayor supernumerario del regimiento caballeria del rey 1.º de línea y al capitan del mismo D. Antonio Caudano por las faltas que mutuamente se acusan, resolvió el consejo que no siendo cargos de gravedad los que resultan contra los acusados ni justificados suficientemente algunos de ellos, y atendiendo al tiempo que han estado en cansados, sean desde luego repuestos en sus respectivos destinos, siendo conveniente que el capitan Caudano pase á continuar sus servicios á otro cuerpo, sin que les sirva tanto á uno como á otro denota esta determinacion. Lo que tengo el honor de par-

participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la Ordenanza general del Ejército. Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 29 de Diciembre de 1837. = El 2.º cabo C. G. L. Gregorio Piquero Argüelles. = Sr. Comandante general de Albacete. = Publíquese en el boletín oficial para conocimiento del público. Chinchilla y Enero 13 de 1858. = El Brigadier Comandante general Antonio Tobár."

"El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 30 de Diciembre último me dice lo siguiente. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 22 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 6 del actual se ha servido mandar: Que la clase de militares retirados, cuyo señalamiento no es de ciento cincuenta ducados anuales, justifiquen su existencia en papel del sello de pobres, y que disfruten de igual beneficio las viudas y pupilos del Monte Pío militar cuya pensión no es de doscientos ducados tambien anuales. como se acordó para las clases pasivas de Hacienda civil en real orden de 30 de Setiembre de 1834. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. = De Espinosa = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se le dé publicidad por medio del boletín oficial de esa provincia. Imprímase en el boletín oficial á los fines que se expresa. Chinchilla 30 de Enero de 1858. = El Brigadier Comandante general Antonio Tobár."

Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

EN LEZUZA.

Fincas rústicas.

299. Unos tajones nominados del niño arrendados á Francisco Castillo en 200 rs.

EN VILLA PALACIOS.

Fincas rústicas.

300. Una huerta arrendada á Manuel Montaña en 50 rs.
 301. Otras id. arrendadas á Dionisio Perez en 80 rs.
 302. Otra id. arrendada á Francisco Martinez en 40 rs.
 303. Otras id. arrendadas por mayor á Vicente Beinaudez en 82 rs.
 304. Una haza arrendada á Matias Segura en 12 rs.

EN BIENSERVIDA.

Fincas rústicas

305. Un huerto en Bayonas arrendado á Maria Carrasco en 20 rs. *Se continuará.*

NOTA. = En el boletín del 10 del corriente número 3 en la relacion de fincas nacionales se dejó de estampar involuntariamente la señalada con el número 111 que comprende una labor en el charco lobo, jurisdiccion de Albacete, con su casa que la lleva en arrendamiento Juan Catalán de Tobarra, pagando anualmente de cada ocho y media fanegas, una.

ADMINISTRACION DE CORREOS Y CAJONES DE ALBACETE.

El Sr. Administrador principal de correos de Murcia con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

"Con arreglo á las ordenes que me tiene comunicadas la Direccion general se hace indispensable proceda V. á anunciar por edictos en los sitios acostumbrados, y en el boletín oficial de esa provincia la subasta de las paradas de posta, de la Gineta, Albacete y Pozo de la Peña, cuyo remate deberá celebrarse despues de 15 dias de la fijacion de los espresados edictos y anuncio en el boletín, siendo la cantidad mayor admisible de 12,960 rs. la de la Gineta y 13,200 la de Albacete y Pozo de la Peña, poniendo por primera condicion: la de correr dos viages de Postillon en Postillon gratuitamente al mes; verificados los remites ante el juez de primera instancia me remitirá V. los correspondientes testimonios para yo hacerlo á la direccion general y recaiga la aprobacion pasados los noventa dias si no hubiese mejora de cuarta puja. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 12 de enero de 1858. = Juan Antonio Samaniego = Señor Administrador de correos de Albacete."

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial, señalando el dia 10 de febrero próximo para el remate que se celebrará en estas salas capitulares segun tengo convenido con el juez de primera instancia.

Albacete 18 de enero de 1858. = Victor Briz.

ERRATA. = En el boletín oficial número 9 anterior, plana 3^a, columna 2^a, línea 31, donde dice *articulos*, lease *capitulos*.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscriptores que no quieran experimentar retraso de los números del Boletín oficial, se servirán renovar la suscripcion del presente año antes del dia 15 del actual si ya no lo hubiesen hecho.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.